

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CON SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA**

Bogotá D. C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que el demandado AIMER ANDRÉS MORENO RAMÍREZ, se notificó del auto admisorio calendo el 22 de enero de 2021, por aviso según dan cuenta las certificaciones expedidas por la empresa de correo certificado, quien en el término otorgado no presentó contestación a la demanda ni propuso medios exceptivos.

En consecuencia el Despacho procede de conformidad con lo previsto en el artículo 384 del CGP,

**TRÁMITE PROCESAL**

La parte demandante actuando por intermedio de apoderado, promovió el trámite de la referencia, tras lo cual, dictó el Juzgado el auto admisorio calendado 29 de marzo de 2019 (fl.19), providencia que se notificó al demandado AIMER ANDRÉS MORENO RAMÍREZ, por aviso, quien dentro del término de ley no contestó la demanda, ni formuló medios exceptivos.

Así las cosas, se deberá proceder con lo preceptuado en el numeral 3º del artículo 384 del Código General del Proceso, que establece: "*Si el demandado no se opone en el término del traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución.*", norma concordante conforme lo prevé el artículo 385 *ibídem*.

**LA DEMANDA**

Son pretensiones de la demanda: **1)** Decretar la terminación del contrato de arrendamiento de vivienda urbana suscrito por las partes el 6 de septiembre de 2014, por incumplimiento en el pago de la renta pactada, **2)** Que como consecuencia de lo anterior se ordene la entrega del bien materia del contrato de arrendamiento, ubicado en la Calle 146A N° 47-40 de la ciudad de Bogotá, y **3)** Se condene en costas a la demandada.

**ANTECEDENTES**

Los hechos que sirvieron de fundamento a las pretensiones fueron en síntesis:

**1.-** Que la sociedad CONTINENTAL DE BIENES BIENCO SAS INC y el señor AIMER ANDRÉS MORENO RAMÍREZ, suscribieron contrato de arrendamiento el 6 de septiembre de 2014, sobre el inmueble ubicado en la Calle 146A N° 47-40 de la ciudad de Bogotá, **2.-** Que las partes pactaron que la duración del contrato sería por el término de doce (12) meses contados a partir del día 1 de septiembre de 2014, y los cánones correspondían inicialmente a un valor de \$1.000.000.00 mensuales, **3.-** Que el demandado no realizó el pago de los cánones de arrendamiento correspondiente a los meses de abril a julio de 2020.

## LA DEFENSA

El demandado AIMER ANDRÉS MORENO RAMÍREZ, una vez notificado por aviso, no contestó la demanda ni propuso excepciones tendientes a refutar los hechos y pretensiones del líbello genitor.

## CONSIDERACIONES

### 1. Presupuestos Procesales

Siendo ellos los concernientes a la demanda en forma, capacidad procesal y para ser parte, así como jurisdicción y competencia, ningún reparo se formulará en torno a su cumplimiento en la actuación rituada. Tampoco se advierte vicio de nulidad que invalide la actuación, pues ésta se surtió con observancia de las normas aplicables al caso, garantizándose a la demandada el debido proceso y derecho de defensa.

### 2. La Acción

La existencia de la relación jurídica trabada entre demandante y los demandados que dio origen a la presente acción restitutoria, se encuentra acreditada mediante el contrato de arrendamiento de vivienda urbana celebrado entre las partes el 6 de septiembre de 2014, vertido en escrito que milita a folios 3 al 8 de las presentes diligencias, documento que sin duda contiene los elementos esenciales, de la naturaleza y accidentales propios de las convenciones de ese linaje, y sin haberse resistido la pretensión, basada en la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento pactados, hay lugar a decidir cómo lo impone el antes citado numeral 3º del artículo 384 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 385 *ibídem*.

## DECISIÓN

En virtud de lo expuesto la JUEZ TERCERA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CONSEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA, administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la ley. RESUELVE:

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO JUDICIALMENTE EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA suscrito entre CONTINENTAL DE BIENES BIENCO SAS INC, en calidad de arrendador (demandante) y el señor AIMER ANDRÉS MORENO RAMÍREZ, en calidad de arrendatario (demandado), respecto del bien mueble descrito en el documento privado cuya terminación se decreta, que corresponde al contrato aludido que glosa a folios 3 al 8 de las diligencias, de fecha 6 de septiembre de 2014.

**SEGUNDO:** DECRETAR la restitución del inmueble objeto del asunto, ubicado en la Calle 146A N° 47-40 de la ciudad de Bogotá, por parte de la demandada AIMER ANDRÉS MORENO RAMÍREZ, y su consiguiente entrega del bien a favor de la parte actora.

Si la restitución ordenada no se efectúa voluntariamente en el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, se fijará la

fecha más próxima en la agenda de este Despacho a fin de llevar a cabo la diligencia de entrega del inmueble.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte demandada. Dentro de la liquidación de costas del presente asunto, inclúyase la suma de \$1`000.000, por concepto de agencias en derecho, conforme al artículo 366 del Código General del Proceso. (Inciso 2º del numeral 4º del artículo 625 ejúsdem).

Notifíquese y Cúmplase,

**VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con  
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy **8 de junio de 2021** a las 8:00 de la mañana,  
notifico la presente decisión por anotación en el estado número **20**.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN  
Secretaria

IBR

**Firmado Por:**

**VIVIANA GUTIERREZ RODRIGUEZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 03 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez  
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario  
2364/12

Código de verificación:

**7112a60d49aca72083a9de4f174a82729c2f67775ee4ce20043c9dd2fa9cde7**

Documento generado en 07/06/2021 07:37:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**